

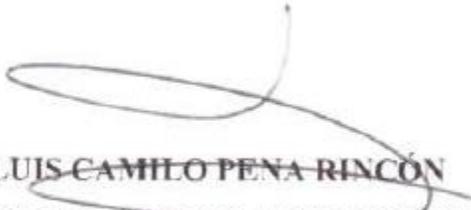
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10No. 14-33 piso 19 tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-2021-00633-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el acuse de recibo del correo remitido al señor ALEXANDER GARCÍA MORALES, pues en los documentos aportados no consta que el destinatario lo haya recibido.
2. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa única nacional **TAY-258 y WNC-457**, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
3. Alléguese, debidamente diligenciado, el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria, ya que pese a haberse anunciado como uno de los anexos de la demanda, lo cierto es que no se allegó el mismo.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.